RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 989 -2017-ANA-AAA.H.CH

Nuevo Chimbote, 25 AGO. 2017

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 55416-2017, sobre inicio de procedimiento administrativo sancionador contra **Armando Teófilo Caushi Rosas** (en adelante, el administrado), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29338 *-Ley de Recursos Hídricos-* (en adelante, la Ley) establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, entre otras, la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274 del Reglamento de la Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo, el Reglamento), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley N° 27444 *-Del Procedimiento Administrativo General-* (en adelante, la LPAG), modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, dispone que la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, siendo así, los numerales 3) del artículo 120 de la Ley establecen que constituye infracción en materia de recursos hídricos: ***"la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional"***; concordante con el literal b) del artículo 277 del Reglamento: ***"construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta"***;

Que, en mérito a la denuncia formulada por **Hipólito Palma Rosas** (de aquí en adelante el denunciante), solicita ante la Administración Local de Agua Huaraz, inspección ocular y pone en conocimiento que en la franja marginal de la quebrada Rosa Ruri, ha realizado una muralla y rellenado de desmonte de tierra en gran parte de la franja, se ha reducido el cauce original de la quebrada y han afectado el canal de regadío continuo a la carretera, hechos realizado por Armando Teófilo Caushi Rosas;

Que, con Informe Técnico N°047-2017-ANA-AAA.H.CH.ALA.HZ-AT/B.R.R.P, se da cuenta de la inspección ocular realizada el día 24 de Abril de 2017, con la participación de Pedro Shishco Morales Teniente Gobernador del Caserío de Santa Rosa, Hipólito Palma Rosas, Armando Teófilo Caushi Rosas y Yoni Milla Moreno agente municipal del caserío, donde se verificó la construcción de un muro de piedras dentro del cauce de la quebrada Rosa Ruri, en su lado derecho, y que se encuentra reduciendo el ancho del cauce de la quebrada, hechos que justifican el inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante Notificación Nº045-2017-ANA.AAA.H.CH-ALA-HUARAZ, da inició al procedimiento administrativo sancionador contra Armando Teófilo Caushi Rosas, por la comisión de la infracción tipificada en los numerales 3) del artículo 120 de la Ley, concordante con el literal b) del artículo 277 del Reglamento, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación para que formule su descargo por escrito debidamente fundamentado;

Que, iniciado el procedimiento administrativo sancionador y habiendo otorgado el plazo de ley a efectos de formular los descargos respectivos, el presunto infractor ha ejercido tal derecho, siendo evaluado por el órgano instructor, mediante Informe Técnico N° 054-2017-ANA-AAA HCH-ALA HZ-AT/B.R.R.P, indica que el administrado ha cumplido con presentar su descargo dentro del plazo estipulado; sin embargo, ha quedado demostrado la comisión de la infracción no obstante el administrado acredita que la construcción del muro de piedras dentro del cauce de la quebrada Rosa Ruri ha sido retirado, por lo que correspondería imponer una sanción de amonestación escrita;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, mediante Informe Legal N°897-2017-ANA-AAA.H.CH-UAJ, establece lo siguiente:

a) El órgano instructor en el marco de sus funciones determinó los hechos que motivaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador, al haberse infringido la normativa sobre recursos hídricos, estableciendo que ha quedado demostrado que el administrado a construido sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, no obstante acredita que ha sido retirado el muro de piedra del cauce de la quebrada Rosa Ruri, por lo que correspondería imponer una sanción de amonestación escrita.

b) El administrado ha sido válidamente notificado, por lo que ha formulado su descargo, los mismos que no han logrado desvirtuar la infracción detectada, mediante Informe Técnico N° 054-2017-ANA-AAA HCH-ALA HZ-AT/B.R.R.P.

c) Siendo así, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativos 1272, desarrolla los principios del procedimiento administrativo, encontrándose dentro de ellos el principio de razonabilidad, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impliquen la imposición de sanciones, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida, manteniéndose la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se debe tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

d) Asimismo, la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH *-Normas Para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Legislación de Recursos Hídricos-* aprobado por la Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA, prescribe que la Autoridad Administrativa del Agua constituye el órgano resolutivo del Procedimiento Administrativo Sancionador; estableciendo además, dentro de sus funciones, emitir la resolución que resuelva el Procedimiento Administrativo Sancionador imponiendo una sanción y medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción.

e) La Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de diciembre del 2016, dispone la derogación de los literales a) y b) del numeral 278.3 del artículo 278 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos *-entiéndase: a) Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua., y; b) Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la Infraestructura hidráulica mayor publica.-*; en ese sentido, al haberse derogado los literales a) y b) del numeral 278.3 del artículo 278 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la infracción puede calificarse como leve.

f) Que, de acuerdo a lo indicado precedentemente, se ha logrado determinar que Armando Teófilo Caushi Rosas, ha incurrido en la infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos, concordantes con el literal b) del artículo 277 de su Reglamento; hechos que constituye infracción en materia de recursos hídricos, razón por la cual dicha conducta debe ser calificada como **infracción leve**; obstante, al haber acreditado el administrado el retirado el muro de piedra del cauce de la quebrada Rosa Ruri hecho que dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, en este sentido corresponde imponer la sanción administrativa de **Amonestación Escrita**, conforme al numeral 279.1 del artículo 279 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Que, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley y el Reglamento, así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SANCIONAR administrativamente a **Armando Teófilo Caushi Rosas** con **AMONESTACIÓN ESCRITA**, por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con los literales b) del artículo 277 de su Reglamento, calificada como **leve**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Unidad Asesoría Jurídica AAA HUARMEY CHICAMA

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a **Armando Teófilo Caushi Rosas**, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Huaraz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA HUARMEY CHICAMA

Ing. LEONEL PATIÑO PIMENTEL
Director
Autoridad Administrativa del Agua
Huarmey Chicama